**MINUTA - LA PERSONA LEGITIMADA PARA PEDIR LA INSCRIPCIÓN DE UN MORTINATO EN EL BOLETÍN Nº 12018-07**

*William García Machmar*

1. La Cámara de Diputados aprobó el día 24 de octubre de 2018 el proyecto de ley que establece un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación, correspondiente al boletín N° 12018-07, el que pasó a estudio de la Comisión de Constitución del Senado.
2. Dicho proyecto tiene por objeto primordial crear un nuevo registro, a cargo del Registro Civil, donde se registren a los mortinatos, esto es, a los embriones que han muerto antes de nacer.
3. Aunque en principio el proyecto parece contrario al objetivo de proteger la autonomía de la mujer, en su versión aprobada por la Cámara de Diputados se advierten ciertos resguardos. Por de pronto, no le otorga al producto de la concepción el carácter de persona ni tiene su fundamento en su dignidad. Enseguida, la misma ley ampara el ejercicio del derecho de las mujeres y niñas a interrumpir voluntariamente su embarazo en los casos que la ley lo autoriza. Finalmente, el proyecto reitera en varias ocasiones que la única finalidad del registro es permitir la inhumación de los restos del mortinato.
4. Con todo, es necesario llamar la atención sobre un aspecto del proyecto que pone en riesgo el ejercicio de los derechos de las mujeres, a saber, quién puede pedir el registro del mortinato. El proyecto señala únicamente que “se inscribirá a los mortinatos a petición de el o los progenitores” (artículo 3º Nº 2). Por lo tanto, del texto transcrito parece facultarse a uno solo de los progenitores a inscribir el mortinato.
5. Lo anterior permitiría que se inscriba al mortinato con la voluntad de sólo uno de ellos, aún en contra de la voluntad del otro. Ello puede ser particularmente grave si estamos ante un caso de una mujer ha interrumpido voluntariamente su embarazo y el padre decide inscribir al mortinato.
6. Se trata de un tema que apela a las íntimas convicciones de las personas acerca del valor que le quieren dar al mortinato. Sin duda que el darle un nombre y apellidos bajo el cual registrarlo, si bien no le da el estatus de persona, genera una apariencia que atentaría contra la determinación de una mujer que interrumpió su embarazo.
7. Por lo tanto, se propone establecer que la inscripción procederá por la voluntad de ambos progenitores, a menos que falte uno de ellos, en cuyo caso podrá ser inscrito por el otro.